

X. Ofrecer indistintamente, una vez desahogada la sesión del mecanismo alternativo en la que las partes no llegaran a algún acuerdo reparatorio, la posibilidad de optar por otro mecanismo viable para la resolución del conflicto planteado, explicando su forma, alcances, beneficios y el papel del facilitador dentro del procedimiento, generándose la constancia necesaria, la que deberá ser agregada al expediente que al efecto haya iniciado;

XI. Desahogar, en aquellos casos en que un acuerdo reparatorio sea presentado ante el Juez por algún Fiscal y no fuera aprobado, las sesiones necesarias para poder establecer nuevos puntos de acuerdo, en términos de lo señalado por el propio Juez, pero siempre privilegiando la voluntad de las partes y la información;

XII. Aplicar, semanalmente, el Sistema de Gestión Informático Integral, para efecto de integrar la información, mantenerla actualizada, y contar con un correcta estadística, y

XIII. Las demás que le otorguen otras disposiciones normativas aplicables o la superioridad jerárquica.

Artículo 161. Las Facilitadoras Especializadas y los Facilitadores Especializados en Justicia para Adolescentes, tendrán, además de las obligaciones establecidas en el artículo anterior, las siguientes:

I. Respetar y garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, durante el desarrollo del proceso de mecanismo alternativo de solución;

II. Cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, y

III. Las demás que le otorguen otras disposiciones normativas aplicables o la superioridad jerárquica.

De Las Unidades de Atención Temprana y de las Sub-Unidades de Atención Temprana

Artículo 162. Las Unidades y las Sub-Unidades de Atención Temprana tendrán, además de los objetivos establecidos en el artículo 40 de la Ley Orgánica, la obligación de atender de manera oportuna, sensible y efectiva al usuario, priorizando el uso de los mecanismos alternativos de solución de controversias y en todo momento privilegiando la reparación del daño.

Artículo 163. Las Unidades de Atención Temprana estarán a cargo de una Coordinadora o un Coordinador, y las Sub-Unidades de Atención Temprana estarán a cargo de una o un Fiscal Orientador Encargado, quienes serán designados por la persona Titular de la Fiscalía General, estarán adscritos a la Dirección General del Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias; y contarán con las servidoras y los servidores públicos siguientes:

- I. Fiscales Orientadores y Orientadoras;
- II. Facilitadoras y Facilitadores;
- III. Facilitadores Especializados y Facilitadoras Especializadas en Justicia para Adolescentes, y
- IV. Analista Administrativo de Seguimiento.

Además, contará con el apoyo interinstitucional de:

- I. Centro Estatal de Atención a Víctimas del Delito
- II. Psicólogos;
- III. Médicos;

- IV. Peritos;
- V. Trabajadora Social;
- VI. Policías, y
- VII. Enlace de estadística e informática.

Artículo 164. El Coordinador/Coordinadora o Fiscal Orientador Encargado/Encargada tendrá las facultades siguientes:

- I. Supervisar la aplicación idónea del mecanismo alternativo de solución de controversias, su desarrollo adecuado, y el orden en las sesiones del mecanismo elegido;
- II. Dirimir la posible problemática que pudiera presentarse en la Unidad o Sub-Unidad;
- III. Proporcionar, mensualmente la estadística de inicio y determinaciones de carpetas a la/el Director del Órgano;
- IV. Actualizar diariamente la base de datos de los acuerdos reparatorios;
- V. Coordinar, dirigir y vigilar el adecuado desempeño del personal la Unidad o Sub Unidad, así como levantar las actas correspondientes, dando vista a la Visitaduría General o Contraloría General, en caso de detectar irregularidades;
- VI. Autorizar, previo acuerdo con el Director o Directora General, las determinaciones emitidas por los orientadores(as) del no ejercicio de la acción penal, facultad de abstenerse de investigar y de la aplicación de criterios de oportunidad, y
- VII. Las demás que le otorguen otras disposiciones normativas aplicables o la superioridad jerárquica.

Artículo 165. El o la Analista Administrativa de Seguimiento será designado entre el personal administrativo, y tendrá la obligación de monitorear e impulsar el cumplimiento de los acuerdos reparatorios diferidos, así como también alimentar la base de datos de imputados beneficiados por algún mecanismo alternativo e informarlo al Enlace de Estadística e Informática del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica, así como al Departamento de Planeación y Desarrollo Organizacional del cumplimiento a los indicadores de desempeño.

Artículo 166. Las notificadoras o notificadores serán las personas encargadas de entregar las invitaciones del mismo Órgano, quien deberá explicar: las bondades, los beneficios, procedimientos y alcances jurídicos del servicio que ofrecen los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

Artículo 167. La o el Enlace de Estadística e Informática será designado por el Centro de Información e Infraestructura Tecnológica y por su conducto se rendirá toda la información estadística eventual, mensual y anual emitida por el Órgano Especializado, como son acuerdos reparatorios y la estadística que generen las Unidades o Sub-Unidades de Atención Temprana, sobre las cuestiones que tengan como finalidad, informar sobre sus actividades, tanto para información gubernamental, difusión al público, así como para evaluación.

CAPÍTULO XI DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS PERICIALES

Artículo 168. La Dirección General de los Servicios Periciales dependerá directamente de la persona Titular de la Fiscalía General, estará a cargo de una Directora o un Director General, quien será nombrado y removido por ésta.